

LA LEALTAD NAVARRA

PAMPLONA.

Trimestre. . . 3,50 Pesetas.
Pago adelantado.

DIOS PATRIA Y REY.

PROVINCIAS.

Trimestre. . . . 4 Pesetas.
Año. 14

Año VIII.

Redacción, Administración é Imprenta, Tecenderias 33

Núm. 1.977

RED TELEFÓNICA INTERURBANA DEL N.E. DE ESPAÑA.

CUADRO DE TARIFAS

Aplicadas á los servicios de las mismas.

CÓMPUTO DE PALABRAS Y TIEMPO

SERVICIOS GENERALES

	Ptas.	Cs.
Telefonemas que se crucen entre las estaciones de la Red situadas dentro de una misma provincia.	Por las 15 palabras primeras.	50
	Por cada palabra de exceso.	5
Telefonemas que se crucen entre estaciones de la Red situadas en distintas provincias.	Por las 15 palabras primeras.	1
	Por cada palabra de exceso.	10
Conferencias Telefónicas celebradas á través de las líneas de la Red.	Para distancias de menos de 50 kms.	50
	Id. id. id. 51 á 100 id.	75
	Id. id. id. 101 á 200 id.	1 25
	Id. id. id. 201 á 300 id.	1 75
	Id. id. id. 301 á 400 id.	2 25
	Id. id. id. 401 á 500 id.	2 75
	Id. id. id. 501 á 600 id.	3 25
	Id. id. id. 601 á 700 id.	3 57
	Id. id. id. 701 á 800 id.	4 25

Advertencia.—En todo telefonema de servicio general ó especial, excepto en los de aviso para celebracion de conferencias, se exigirá CINCO céntimos por su conduccion á domicilio.

NOTAS

- 1.º Todo servicio prestado á través de líneas que no pertenezcan á la Red, se tasará con el aumento correspondiente al recorrido de aquellas, segun los casos y á las tarifas en ellas vigentes.
- 2.º Los telefonemas dirigidos á puntos no servidos por la Red, se remitirán por correo mediante abono del franqueo correspondiente á carta ó pliego certificado, segun peticion del expedidor.
- 3.º Se extenderán recibos de las cantidades que se satisfagan por tasas de telefonemas ó celebracion de conferencias, mediante abono de otro pesetas.
- 4.º Circular telefonemas urgentes que se tasarán á triple precio del consignado para los servicios ordinarios.
- 5.º Se admiten telefonemas con contestacion pagada abonando en la estacion expedidora la tasa de otro de 15 palabras, ó de la extension que el peticionario consigne.
- 6.º Los telefonemas con calificacion «acuse de recibo», llevarán en si el abono de otro privado, de 15 palabras.
- 7.º Se acusarán por las líneas de la Red, telefonemas dirigidos á varios destinatarios en una misma localidad, ó á un solo destinatario en distintos domicilios dentro del radio de servicio de una estacion de la Red, tasándose como uno solo, con suplemento además, en concepto de copia, de 0'50 pesetas por cada direccion menos una, y por 100 palabras ó fraccion de ellas, abonándose al propio tiempo el franqueo correspondiente á algunas de las copias que en el referido telefonema se pidiera circulara por correo.
- 8.º Los avisos para la celebracion de conferencias, ó avisos telefónicos, disfrutarán de un beneficio de 50 por 100.
- Los calificados de urgentes y de menos de 15 palabras, pagarán una peseta, y el exceso de palabras se tasará con arreglo á la tarifa general.
- 9.º La duracion mínima de las conferencias es de 3 minutos prorrogables por igual tiempo, que solo se ampliará en el caso de no existir otra peticion pendiente.

SERVICIOS ESPECIALES.

	Ptas.	Cts.
Abonos para las empresas periodísticas por tiempo y duracion determinada que no sea menor de media hora diaria	Para distancia de 0 á 50 kms.	243
	Id. id. id. 51 á 100 id.	365
	Id. id. id. 101 á 200 id.	608
	Id. id. id. 201 á 300 id.	851
	Id. id. id. 301 á 400 id.	1095
	Id. id. id. 401 á 500 id.	1338
	Id. id. id. 501 á 600 id.	1575
	Id. id. id. 601 á 700 id.	1826
Id. id. id. 701 á 800 id.	2068	
Abonos á conferencia diaria.	Duracion de la conferencia	
	3 m. 6 m. 9 m.	
	Ptas. Ptas. Ptas.	
	Para distancias de 0 á 50 ks.	165 310 440
	Id. id. id. 51 á 100 »	240 460 650
	Id. id. id. 101 á 200 »	410 770 1100
	Id. id. id. 201 á 300 »	570 1080 1530
	Id. id. id. 301 á 400 »	730 1390 1970
	Id. id. id. 401 á 500 »	900 1700 2400
	Id. id. id. 501 á 600 »	1060 2100 2840
	Id. id. id. 601 á 700 »	1230 2320 3280
	Id. id. id. 701 á 800 »	1390 2630 3720

NOTAS

- 1.º Las horas destinadas á los abonos de la prensa, comenzarán al terminar las destinadas al servicio público.
- 2.º Se concederán en casos extraordinarios, si el servicio lo permite, abonos á las empresas periodísticas por menor número de dias, con recargo de 40 por 100 en la tarifa general.
- 3.º Los telefonemas dirigidos á empresas periodísticas ó agencias de noticias, y cuyo contenido esté destinado á la publicidad, gozarán en el recorrido por las líneas de la Red, de un beneficio de 50 por 100 sobre la tarifa general.

Los relojes de todas las Estaciones de la Red, se regirán por el meridiano de Madrid.

Jueves 26 de Setiembre de 1895.

El indulto

CONCEDIDO A LA PRENSA Y EL P. CORBATÓ.

Triste espectáculo se está dando con el que nos atrevemos á llamar justamente célebre proceso del Padre Corbató; todos sabemos cuál fué su origen, todos conocemos el verdadero Via-Crucis que desde su incoacion hasta la fecha ha sufrido dicho Padre; pero lo que todavia no se ha hecho público, lo anómalo, lo que no nos atrevemos á calificar cual se merece, por temor á que el Fiscal de S. M. (nunca como en el presente caso le cuadra mejor este título) quiera ejercer con nosotros su ministerio, es la nueva fase, digámoslo así, que dicho proceso envuelve: pues cuando todos creíamos que debia hallarse comprendido en el indulto general concedido á la prensa por el R. D. de 5 de Julio último, nos encontramos con que dicho proceso sigue su curso. Expresamente se ha declarado al Padre Corbató excluido de dicha gracia, en términos de haberse visto precisado nuestro estimado y perseguido amigo á elevar al señor ministro de Gracia y Justicia una exposicion, al objeto de que por el mismo se resuelva la duda que para su aplicacion en este caso ha surgido. No podemos menos de hacer público el indicado documento con el objeto de que la prensa toda, que creemos interesada en el asunto, pues de un delito de imprenta se trata al fin y al cabo, conozca y vea á qué queda reducida en estos tiempos la tan cacareada libertad de imprenta.

Dice así la expresada solicitud: «Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:—D. José Pascual Corbató Chillida, conocido por Domingo, Pro., vecino de Valencia á V. E. atentamente expone: Que por la Seccion 2.ª de esta Audiencia provincial se sigue contra el mismo causa por dos delitos de lesa Magestad, tres de desacato y uno contra la forma de gobierno (segun la calificacion provisional del ministerio Fiscal), cometidos por medio de la prensa y en el libro «Leon XIII, los carlistas y la Monarquía liberal» del cual se declaró autor el recurrente, quien acudió á dicho Tribunal en 10 de los corrientes, para que se le declarara comprendido en la gracia de indulto concedida por el R. D. del actual, publicado en la «Gaceta» del dia 6; y dada vista de esta pretension al ministerio Fiscal, dictaminó este que dicha gracia no comprendia al exponente porque, segun dicho R. D., alcanza tan solo á los delitos cometidos por medio de la «prensa periódica», cuyo carácter no tenia en manera alguna el libro publicado y que era objeto del procedimiento, en cuya virtud el Tribunal en 20 del presente mes, considerando que, dado el sistema

acusativo que impera en nuestra vigente ley procesal criminal, no retirándose por el ministerio público la acusacion, debe continuarse el procedimiento, acordó «declarar excluido de la gracia de indulto concedida por el R. D. de 5 del corriente mes al procesado D. José Pascual Corbató y continuar el procedimiento.—Esta interpretacion dada por el ministerio fiscal á dicho R. D. contraria abiertamente el espíritu y letra de la expresada disposicion, como espero demostrar comparando tan solo el texto del R. D.—En efecto, si bien segun el artículo 1.º parece excluido, como sostiene el Ministerio Fiscal, el hecho cometido por el exponente, puesto que en él se dice que alcanza á los autores de delitos cometidos por medio de la «prensa periódica», si se compara el texto de este artículo con el del 4.º del mismo R. D. se verá que, al hacer extensivos sus efectos á las islas de Cuba y Puerto Rico, se dice que será aplicable á los delitos cometidos por medio de la prensa, (sin distincion ninguna entre periódica y no periódica) salva la excepcion que respeto de aquellas islas aconsejaban el patriotismo.—De manera que entre el texto de ambos artículos existe una diferencia notabilísima que revela ó el propósito deliberado de establecer una distincion odiosa é injusta entre los delitos cometidos en la Península y los cometidos en aquellas posesiones ultramarinas, ó lo que es más probable, el artículo 4.º refleja y expresa mejor el pensamiento dominante del gobierno al conceder dicha gracia, por cuanto, segun consta de las manifestaciones hechas por V. E. en nombre del gobierno en el Congreso de Diputados, que aparecen en el Diario de Sesiones y que precedieron á la publicacion del mencionado real decreto, se daría á la gracia de indulto la mayor amplitud posible; y claro es que, al limitar su extension en los términos en que el Ministerio Fiscal indica, se contrarian estas manifestaciones de V. E. y se establecen distinciones que ninguna razon de ser tienen, aparte su notoria injusticia, pues mientras unos son indultados en Cuba y Puerto Rico, á otros, como el exponente, se les excluye de dicha gracia, tan solo por haber cometido el hecho en la Península.—Pero no solo es esto, sino que, haciendo aplicacion del R. D. de que se trata en los términos mencionados por el Ministerio Fiscal, se da el caso de que sean indultados los verdaderos autores de los párrafos denunciados en la obra del recurrente y que este copió de la «prensa periódica», y sin embargo se aplica el rigor de la ley al mismo y se le declaró excluido de la gracia de indulto, tan solo porque los consignó en su obra, mayormente cuando no creia pudieran ser objeto de proceso, puesto que no fueron denunciados al tiempo de su publicacion. Y si á estas consideraciones se añaden las que se desprenden de

tastrós respectivos los ayuntamientos de Araquil, Fitero, Buañuel y Murillo el Cuende.

PASATIEMPOS. JEROGLIFICO.



La solución en el número próximo.

Solución a la charada anterior. MELLA.

Santorial y Culto.

Santo de hoy.—San Cipriano y Santa Justina.

EN SAN SATURNINO.—Cuarenta horas, se expondrá S. D. M. a las cinco de la tarde y se reservará a las siete concluyendo con Santo Rosario.

EN SAN NICOLAS.—A las siete de la tarde Santo Rosario y novena a Nuestra Señora de las Mercedes con gozos cantados.

A la hora de entrar en máquina este periódico no hemos recibido los telegramas de última hora de nuestro corresponsal madrileño.

Anuncios preferentes.

Para el invierno.

Gran depósito de mantas de lana de Mallorca, a precios de fábrica.

También hay en el mismo establecimiento un variado y bonito surtido en franelas de lana, gergas para trajes de señora, rizos y artra-canes para abrigos.

COMERCIO DE L. RASERO

7. SAN SATURNINO, NÚM. 7.

Sustitutos.

Se admiten cuantos se presenten y reúnan condiciones para España y Ultramar pagando precios nunca conocidos.

CASILDO IRIARTE

SAN NICOLAS, 6 y 8. 6-5 a

Para la enseñanza de música.

CURSO DE 1895-96.

Nuevos y grandes descuentos en toda clase de métodos y estudios de solfeo, piano, etcétera, etc.

EN CASA DE LUNA. 20-11

Vinagre

superior de vino, bueno y barato. También hay aceites y vinos superiores de varias clases y arroz valenciano. Venta al por mayor.

Calle Comedias número 18.

ALMACEN. 15-13

L. Dutor

CIRUJANO DENTISTA

Siempre garantiza sus dentaduras artificiales

Núm. 8, Plaza del Castillo, núm. 8.

Las tenemos hechas Y TAMBIEN LAS HACEMOS SOBRE MEDIDA.

Camisas sin planchar para playa ó viaje, de seda cruda y en colores, de batista, de satén, de ufórt y de erudillo.

Camisas planchadas, de holanda, de retorta, de algodón con las vistas de holanda, idem con la pechera de piqué, en colores lisos y en blanco.

Camisas para dormir, de brillantina y clases especiales, con elegantes tiras bordadas. Fajas de seda para caballero y cinturones de baqueta para señora y caballero.

Camisetas, calzoncillos y calcetines, en clases de seda, hilo de Escocia y algodón, en blanco y color. Puños de doble postura para gemelo de cadencia y últimos modelos de cuellos, corbatas, pecheras bordadas y de pliegues.

Clases superiores en pañuelitos de encaje, de seda, de crespón, chinos, surah, hilo en jerton, idem lisos, en blanco y color.

Alfileres de corbata, gemelos de oro, doble, botoncillos de muelle de todos los sistemas y sujeta-corbatas.

ELIZALDE, HERMANAS

Calle San Saturnino, comercio, número 2.

PAMPLONA.

Representante en Tudela D. Juan de Dios Goñi

Cuestiones candentes

sobre la sumisión al poder civil

por

Máximo Filibero (el Padre Corbató).

Esta obra se vende á peseta el ejemplar en esta administracion.

MARMOLEJO



AGUAS MINERALES MEDICINALES MARMOLEJO. el mejor medicamento para combatir todos los padecimientos del ESTÓMAGO, HIGADO, BAZO, RÍÑONES Y VÍAS URINARIAS. RECOMENDADAS por los más eminentes médicos para el alivio inmediato y curación radical de las Dispepsias. Catarras del Estómago. Catarras vesicales ó intestinales. Biliis-Gastralgias. Congestión ó inflamación del Hígado y Bazo. Cólicos nefríticos y hepáticos. Cálculos y Arenillas. Diabetes sacarina. Anemias. Clorosis. Afeciones linfáticas. Pezudo del Estómago. Digestiones difíciles. Inapetencia. Convulsiones de fiebres graves y de intermitentes crónicas. Reumatismos y enfermedades de la piel, según su origen, etc. SE VENEN EMBOTELLADAS EN TODO TIEMPO. Se venden en todas las farmacias. TEMPORADAS OFICIALES desde el 1.º de Abril al 15 de Junio, y del 1.º de Septiembre al 15 de Noviembre. PARA PEDIDOS y demás detalles, dirigirse la correspondencia á la Administración, en Marmolejo, provincia de Jaén.



Agencia de vapores correos

Y VAPORES RAPIDOS

Seis salidas mensuales del puerto de Burdeos al de Montevideo y Buenos Aires y á todos los puertos de America á precios sumamente baratos.

Para mas informes dirigirse á D. Antonio Iriarte de Tolosa (Guipuzcoa), único representante de D. Antonio Irazu de Buenos Aires.

M. Rubio.

CIRUJANO DENTISTA

Teléfono, 120.

Pianos.

Se alquilan nuevos desde 10 pesetas mensuales y se venden al contado y á plazos.

Música barata de todas las ediciones asi como métodos de solfeo y demás ramos de la enseñanza musical.

Armoniums. Instrumentos de banda y orquesta.

Guitarras, bandurrias y accesorios de todos precios.

Cuerdas armónicas; por mayor grandes descuentos.

Papel de música de primera clase en todos tamaños y pautas á 0,15 y 0,20 pesetas cuaternillo.

ESTANISLAO LUNA

CONSTITUCION 39, PAMPLONA.

Imp. de J. Donato Cumia, Tecenderias 33.

Escuderos, & de los Infanzones labradores de lo que han menester segunt á cada uno conviene deve pensar de illos; & al qui el Rey non quisiere dar conducho de tres dias adelant, porque fuere á su casa, el Rey non deve aver clamor de ill.

CAPITULO VI.

Quales son escusados de ir en Huest, & de non peindrare en Huest.

Quando pregonan que salgan en Huest embargos ay muchos, porque hombre non puede saillir por enfermedad de si, ó de su muger, ó de Padre, ó de madre, ó de hermano, ó de hermana, ó de parient cercano que tenga á su pan, ningun hombre que de estos embargos sobre escriptos con tesca á franco, ó villano realenco, ó de Orden, no ha colonia mientras que el Rey es en la huest, ningun Vaile del Rey, ni otro non deve peindrare á ningun hombre, que sea en la huest por deuda, ni por fiaduria ata que torne

otro, Et si por aventura algun fidalgo fuere ido por buscar su pro, & fuere de partes de la Huest, deve dexar á su seignor, & á su bien, & passar, & ayudar al Rey de Navarra, como á su seignor natural, si non fuere desnaturado del Rey, & si por ventura el Infanzon fuere irado, ó echado de la tierra del Rey, & fuere de parte de la huest, deve venir al Rey, & dezirle que li ayudará en aqueilla batailla, & que aya merced sobre eill, eill dandoli amer, & si tiene algunas heredades dandoli lo suyo, deve ayudar al Rey en aqueilla batailla, si el Rey non le diere amer, ni lo suyo faciendo á saber á otros Infanzones, que sean en aqueill al menos tres, & al mas seis, que non faillese por eill que non le ayuda en aqueilla batalla; & si á quereilla el Rey de ill, que li fará quanto la su Cort mandare si non li diere amor deve passar á su Seignor, & deve fazer adelant todo quanto podiere á la b... & al Rey en la tierra, & en c... llos, & en el mueble, & en t... sino en el cuerpo est infanz... tenido de dar enmienda de

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.



COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Domicilio social: Madrid, calle de Oldzaga, 1, Paseo Recoletos.
GARANTIAS.

Capital social efectivo.	Pesetas 12.000.000
Primas y reservas.	42.839.747
Total.	54.839.747

29 AÑOS DE EXISTENCIA.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Esta Gran Compañía Nacional contrata seguros contra los riesgos de incendios. El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que inspira al público, habiendo pagado por siniestros desde el año 1864, de su fundación, la suma de pesetas 56.226.307'77.

Subdirector en esta provincia, D. Vicente Santestéban, Constitucion, 49, 4.º PAMPLONA.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

En este ramo de seguros contrata toda clase de combinaciones, y especialmente las Dotales, Rentas de educacion, Rentas vitalicias y Capitales diferidos á primas *mas reducidas* que cualquiera otra compañía.

LA BANDERA ESPAÑOLA

LÍNEA DE VAPORES CORREOS ESPAÑOLES

ENTRE LIVERPOOL, SANTANDER Y LA ISLA DE CUBA

Hawkes, Somerville, & Co., Liverpool

Agentes generales
SALIDAS QUINCENALES
Vapores destinados á este servicio

Euskaro, Navarro, Gaditano, Santanderino, Gallego, Palentino y Madrileño para la Habana, Matanzas, Santiago de Cuba, Cienfuegos; Cárdenas, Sagua la Grande, Caibarien, Nuevitas, Gibara, Guantánamo, Casilda, Trinidad de Cuba y Manzanillo.

Las próximas salidas del puerto de Santander serán las siguientes:

FECHAS DE LAS SALIDAS.	NOMBRE DE LOS VAPORES.	PUERTOS DE DESTINO.
Septiembre 4	PALENTINO. Cap'tan D. J. GUERRICA.	Habana, Matanzas, Cárdenas, Sagua la Grande, Caibarien, Santiago de Cuba y Cienfuegos.
Setiembre 18	SANTANDERINO. Cap'tan D. E. LUZARRAGA.	Habana, Matanzas, Cienfuegos, Santiago de Cuba, y Guantánamo.

Estos vapores no tocan en Cádiz ni en Puerto Rico.

Admiten carga y pasajeros de tercera clase á 160 pesetas uno á la Habana; 170 Matanzas; 210 Santiago de Cuba y Guantánamo y 195 Cienfuegos.

Todos los buques deberán llevar marcado el puerto de destino con letras de facil comprension.

Se suplica á los señores embarcadores comuniquen á esta Agencia, con la anticipacion posible, el número de efectos que desean embarcar en los referidos vapores.

Esta Agencia asegura de riesgo marítimo á los premios corrientes en plaza, y se encarga de la recepcion y embarque de las mercancías que se le consignen, remitiendo la nota detallada de las marcas, número peso bruto y neto en kilos, contenido y valor de las mercancías sin cobrar comision de ninguna especie.

Para informes genéres dirigirse á sus consignatarios los señores HIJOS DE ILLERA Y COMPAÑIA, Muelle, núm. 26, Santander, ó á su sub-agente en Navarra D. JUAN SAMANIEGO Plaza del Castillo número 8, Pamplona.

L' UNION.

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS
FUNDADA EN 1828.

ESTADO DE SU SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1894.
EXCLUSIVAMENTE PARA EL RAMO DE INCENDIOS.

Capital. Ptas. 10.000.000
Primas y reservas. 82.992.038,61

Total de garantías. 92.992.038,61

Sesenta y ocho años de existencia.

Esta gran Compañía es la que mayor cartera posee de cuentas de su clase en España.

Asegura contra el incendio, el rayo y la explosion del vapor, toda clase de propiedades, muebles é inmuebles: garantiza también á los propietarios la pérdida de algos en caso de siniestro.

Los 68 años de antigüedad de esta compañía, su importantísimo capital y el desarrollo de sus operaciones la recomiendan con preferencia al favor del público, habiendo pagado por siniestros desde su fundacion hasta el 31 de Diciembre de 1894 enorme suma de 194.407.000 pesetas.

SUBDIRECTOR EN PAMPLONA, PEDRO RIEZU, NUEVA, 20, 3.

No más vello.—El depilatorio imperial Padro.

nace desaparecer todo el vello ó pelo que molesta, con gran facilidad, rapidez y sin ligro alguno.

Cincuenta años de éxito son su mejor recomendacion, es el depilatorio más autorizado en España y de crédito más sostenido.

Venta.—Farmacia del Globo, Plaza Real, 1, Barcelona, y en Pamplona en el local de la Viuda de Rezquin, Plaza del Castillo.

Alimento y Medicina



es la Emulsión de Scott de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa.

Es medicina, porque evita y cura la Tisis, Escrófula, Anemia, Extenuación, Debilidad, Catarros y Resfriados, Raquitismo, &c.

Es alimento, porque produce fuerzas y crea carnes.

La Emulsión original, la que representa mas de veinte años de estudio y práctica, la favorita de los médicos, es la que lleva la etiqueta del hombre con el bacalao á cuestas. De venta en todas las farmacias y droguerías. Exijase la legítima

Emulsión de Scott

REHÚSENSE LAS IMITACIONES.

Scott y Bowne, Químicos, Nueva York.

ninguno que li faga en su tierra, mas dandole el Rey al fidalgo amor quanto hoviere sabor, ó voluntad, é dandole sus heredades con sus presas el fidalgo, deu render el castiello, ó villa, ó tierra si la hoviere pressa al Rey, & no es tenido de render la pressa al Rey, ni el mal fecho, porque prometia que faria tanto quanto mandaria la Cort ó su Alcalde, mas el Rey tenido es al fidalgo de render todas las presas suyas con toda su heredat porque non queria tomar drecho á la sazón que el fidalgo prometia; & si el Rey dandole amor al fidalgo, que torne á su tierra, & que le dará lo suyo, & non quiere el fidalgo tornar, el Rey deve haver todas las pressas para si que tomaba en sus heredades del fidalgo, & non deve dar al fidalgo sino solament sus heredades quando li diere amor el Rey: esto es porque non quiso tomar quando el Rey le mandaba que tornasse á la tierra. Et si por aventura el fidalgo tomare castiello, ó Villa por piendra de su desheredamiento ante que sea desnaturado, como dicho es de suso, quando el Rey

le tornaba lo suyo; deve otro si el fidalgo tornar, & render el castiello, ó la Villa al Rey, & si facer non quisiere finque por traidor, & si fuere por ventura desnaturado porque non rendiere non le puede dezir mal.

CAPITULO V.

Quantos dias deven ir en Huest con su pan fidalgos, & labradores, y adelant como deven ser probeidos.

Si el Rey de Navarra fuere en Huest, ó le cercaren Villa, ó castiello, puede mandar á los villanos que vayan con pan de siete dias, ó de quinze, ó de un mes, ó para mas, ó para menos segunt que lis fuere mandado deven ir los villanos, & si Huest entridiere en Navarra, & fuere pregonado la Huest que vayan Cabailleros, & Infanzones, deven ir con pan de tres dias, & de tres dias arriba el Rey deve pensar de ellos, de los Cabailleros, como de Cabailleros con toda su compañía, & con todas sus bestias. Esse mesmo de los

DR. KLEIN
 Autor de las pastillas NIELIK
 ESTAS PASTILLAS A BASE DE FOSFATO DE CAL, SE PUEDEN TOMAR SOLAS Ó TAMBIEN DISUELTAS EN AGUA, Y SON EL MEJOR REMEDIO PARA CURAR LA ANEMIA, DEBILIDAD, CONSUMCION, RAQUITISMO, ESCRÓFULA, TISIS, &c., Y MUY CONVENIENTES EN LAS CONVALESCENCIAS, EMBARAZO Y DENTICION.
 Venta: D. Abunlio Irisarri, Zapatería, 36.—Dr. Valencia, Bolserías, 2.—Don Felipe Irurita, San Nicelás, 18.—D. Joaquin Aguinaga, Zapateria 23.—y D. M. Martinez, Chapitela 15.—Autor Dr. Klein, Escudillers, 52.—Barcelona.